

CAPÍTULO IX

DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD POLÍTICA Y DEL GOBIERNO

123. Si en el estado de naturaleza el hombre es tan libre como hemos dicho; si es dueño absoluto de su propia persona y posesiones, igual que el más principal, y no es súbdito de nadie ¿por qué razón renuncia a su libertad? ¿Por qué entrega su imperio y se somete al dominio y control de otro poder? La respuesta obvia es que, aunque en el estado de naturaleza tiene ese derecho, aun así, su capacidad de disfrutarlo es muy incierta y se ve constantemente expuesta a la invasión de los otros. Pues, al ser todos tan reyes como él, todos por igual, y dado que la mayoría de ellos no son estrictos observadores de la equidad y la justicia, el disfrute de la propiedad de que dispone resulta ser bastante inseguro. Esto es lo que le hace desear abandonar esta condición, que, por muy libre que sea, está llena de temores y peligros continuos. Y no le falta razón cuando procura y anhela unirse en sociedad con otros que ya lo están o que tienen el propósito de estarlo, para la mutua *preservación* de sus vidas, libertades y haciendas, a todo lo cual me vengo refiriendo con el término general *propiedad*.

124. Por lo tanto, el fin supremo y *principal* de los hombres al unirse en repúblicas y someterse a un gobierno es *la preservación de sus propiedades*, algo que en el estado de naturaleza es muy difícil de conseguir.

Primero, porque falta una *ley establecida*, firme y conocida, recibida y aceptada por un consenso común, que sea el modelo de lo justo y lo injusto, y la medida común que decida en todas las controversias que puedan surgir entre ellos. Pues, aunque la ley natural sea clara e inteligible para todas las criaturas racionales, con todo, al ser los hombres parciales en favor de sus propios intereses, además de ignorantes por falta de estudio de la misma, no son capaces de reconocerla como una norma obligatoria cuando ha de aplicarse a la resolución de sus casos particulares.

125. En *segundo* lugar, en el estado de naturaleza no existe un *juez conocido e imparcial*, con autoridad para dictaminar en los conflictos de acuerdo a la ley establecida. Pues, dado que, en ese estado, cada uno es juez y ejecutor de la ley natural y los hombres son parciales en su provecho, la pasión y la venganza pueden llevarlos demasiado lejos, al abordar sus casos con un excesivo ardor; y, por la misma razón, pueden llegar a tratar despreocupada y negligentemente los asuntos de los demás.

126. En *tercer* lugar, en el estado de naturaleza, lo normal es que no existía un *poder ejecutor* que respalde y apoye como es debido las sentencias justas. Por lo general, quienes cometen una injusticia, no dejarán de emplear la fuerza para llevar a cabo su propósito. Esta resistencia hace que el castigo sea, con frecuencia, peligroso, y no es raro que resulte fatal para aquellos que intentan que se cumpla.

127. De modo que los seres humanos, pese a todas las ventajas del estado de naturaleza, se encuentran en una pésima condición mientras se hallan en él, con lo cual, se ven rápidamente llevados a ingresar en sociedad. De ahí que sea muy difícil encontrar hombres que sean capaces de vivir juntos durante un tiempo en este estado. Los inconvenientes a los que se exponen, debido al ejercicio irregular e in-

cierto del poder con que cuenta cada uno para castigar las transgresiones de los otros, los llevan a encontrar refugio bajo las leyes establecidas de los gobiernos y a procurar en ese ámbito *la preservación de sus propiedades*. Esto es lo que los vuelve tan dispuestos a renunciar a su poder de castigar en favor de aquel a quien ellos elijan, y ello de acuerdo con las reglas acordadas por la comunidad o quienes ésta determine. Tal es el *derecho* y el *nacimiento originario del poder legislativo y del ejecutivo*, así como de los gobiernos y sociedades mismos.

128. En el estado de naturaleza, aparte de la libertad de disfrutar ciertos placeres inocentes, un hombre tiene dos poderes.

El primero le brinda la posibilidad de realizar cualquier cosa que considere conveniente para su propia conservación y la de los demás, dentro de los límites que permite la *ley natural*. Esta ley común a todos ellos determina que tanto él como el resto de *la humanidad son una comunidad*, forman una sociedad distinta de todas las otras criaturas. Si no fuese por la corrupción y el vicio de los hombres degenerados, no habría necesidad de nada más; no sería preciso que los hombres se separaran de esta gran comunidad natural y acordaran reorganizarse en otras asociaciones más pequeñas y divididas.

Además de esto, un hombre en el estado de naturaleza tiene *el poder de castigar los crímenes* cometidos contra esa ley. Tanto este poder como el anterior los entrega cuando se une a una sociedad política privada o particular, si podemos llamarla así, cuando se incorpora en una república, separándose del resto de la humanidad.

129. El primero de estos poderes, esto es el de *realizar cualquier cosa que considere conveniente para su propia conservación* y la del resto de la humanidad, lo *entrega* para que sea regulado por las leyes que se dé a sí misma la sociedad, en la medida en que sus propia preservación y la del resto de la sociedad, así lo requieran. Y estas leyes

de la sociedad recortan en muchos aspectos la libertad que tenía en virtud de la ley de la naturaleza.

130. Por otro lado, hace entrega del *poder de castigar*, al tiempo que compromete su fuerza natural (que antes podía emplear en la ejecución de la ley natural, por su sola autoridad y tal y como considerara conveniente) para colaborar con el poder ejecutivo de la sociedad, cuando lo exija la ley. En esta nueva situación, va a poder disfrutar de las ventajas del trabajo, la ayuda y la asociación con los demás en una misma comunidad, además de la protección con toda la fuerza de la sociedad; ha de corresponder, por tanto, renunciando a aquella parte de su libertad natural precisa para asegurar su propio bien. Lo cual no es sólo necesario, sino también justo, puesto que los otros miembros de la sociedad hacen lo propio.

131. Cuando los hombres entran en sociedad, renuncian a la igualdad, a la libertad y al poder ejecutivo que disfrutaban en el estado de naturaleza, y ponen todo esto en manos de la sociedad, para que el legislativo disponga de ello en bien de la comunidad. No obstante, todo esto se lleva a cabo desde la intención de cada cual de preservar mejor su libertad y su propiedad (pues no cabe suponer que ninguna criatura racional cambie su condición con el propósito de empeorar); por lo cual, el poder de la sociedad, o el *legislativo* que ella constituya, *nunca ha de salirse del terreno que delimita el bien común*; su obligación es asegurar las propiedades de cada cual, poniendo los medios necesarios contra los tres defectos que mencionábamos antes como causantes de que el estado de naturaleza fuera inseguro e incómodo. Por esa razón, aquel que detenta el poder legislativo o supremo de cualquier república ha de gobernar según las *leyes vigentes* establecidas, promulgadas y conocidas por el pueblo, y no por decretos extemporáneos; mediante *jueces imparciales* y rectos que decidan las controversias a la luz de dichas leyes; y empleando la fuerza de la comunidad en el ámbito in-

terno *únicamente para ejecutar esas leyes*, y en el exterior para prevenir o rechazar cualquier daño foráneo, así como ofrecer la seguridad necesaria a la comunidad frente a las incursiones e invasiones enemigas. todo lo cual ha de ser encaminado al único fin de obtener la *paz, seguridad y bien público* del pueblo.